



CUT: 243107-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0333-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 26 de abril de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 243107-2023, de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Aunado a ello, el numeral 81.1) del artículo 81° prescribe que, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas, para un determinado proyecto en un punto de interés, que se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; o, b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental. Del mismo modo, el numeral 81.2) contempla que, la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, que no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la autoridad administrativa para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Que, el Código N° PA11005D4A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, regula los requisitos del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua: 1) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; 2) Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo N° 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular; y, 4) Pago por derecho de trámite. De la misma forma, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua - Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que el formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica, mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua es el Formato Anexo N° 07.

Que, visto el Expediente, el señor ROMMEL IBAÑEZ RUIZ, con DNI N° 00967397; con domicilio en Jr. Grau N° 471, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para Pozo Artesanal; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con CARTA N° 0043-2024-ANA-AAA.H-ALA-HC; de fecha 19 de enero del 2024; la Administración Local de Agua Huallaga Central, invitó al administrado, a participar de la verificación técnica de campo, programado para el 23 de enero de 2024 a horas 10:20 am; una vez realizada dicha verificación se suscribió el Acta de verificación Técnica de Campo N° 0004-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF.

Que, con Carta N° 0048-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; de fecha 23 de enero de 2024; se adjunta el Aviso Oficial N° 004-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, para que el administrado cumpla con realizar las publicaciones en el diario oficial "El Peruano" y en otro de amplia circulación en la región, asimismo dispondrá la colocación de los avisos en la Oficina de la Administración Local de Agua Huallaga Central, Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, Subprefectura Provincial, Locales Comunales de la zona, Organizaciones de Usuarios y otros donde se ubique la fuente de agua objeto del presente procedimiento; es así que con Carta 003-2024, el administrado adjunta las constancias de las publicaciones.

Que, con Carta N° 0114-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC; la Administración Local de Agua Huallaga Central, comunicó al administrado las observaciones descritas en el informe N° 0010-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05; otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que levante las observaciones; dentro del plazo otorgado el administrado presenta su escrito con la finalidad de levantar las observaciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05, complementado con el Informe N° 0047-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05; el locador de servicio de la AAA Huallaga, concluye:

- El expediente administrativo referido al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, del proyecto MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA PARA POZO ARTESANAL, PARA FINES DE USO INDUSTRIAL, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN, el administrado Rommel Ibañez Ruiz, no ha cumplido con efectuar el levantamiento de las observaciones planteadas mediante el INFORME N° 0010-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05.
- En mérito a la conclusión precedente la opinión técnica no es favorable para proseguir con el procedimiento y en consecuencia debe denegarse la petición.

Que, con Informe Legal N° 0124-2024-ANA-AAA.H /GTB, se determina que:

- Mediante Carta N° 0114-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC, se comunicó al administrado las observaciones al expediente administrativo, debiendo precisar si el tipo de uso es Doméstico Poblacional o tipo de uso Productivo Industrial; es así que el administrado mediante Carta N° 004-2024 de fecha 20 de marzo de 2024, el administrado señala: **que el agua va ser utiliza para uso doméstico poblacional.**
- Se advierte que el administrador adjunta a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, memoria descriptiva que está enfocada al uso industrial; por lo tanto, cuando el administrado presenta su Carta N° 004-2024 solo precisa el tipo de uso doméstico poblacional, más no adjunta la documentación técnica que corresponde a ese tipo de uso; es por ello, que el presente procedimiento no cuenta con opinión técnica favorable, por lo que corresponde declarar improcedente la petición de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea.
- Mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0004-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC/MPF; se constató que la actividad se encuentra en curso, por lo que la ALA debe evaluar y orientar al administrado el procedimiento que corresponde; asimismo, si el administrado no procede conforme a la orientación de la ALA, se deberá aperturar un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ROMMEL IBAÑEZ RUIZ**, con DNI N° 00967397, por venir haciendo uso del agua sin la correspondiente autorización.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0023-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05, complementado con el Informe N° 0047-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH05 y en el Informe Legal N° 0124-2024-ANA-AAA.H/GTB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentada por el señor **ROMMEL IBAÑEZ RUIZ**, con DNI N° 00967397; por no adjuntar documentación técnica advertida en la Carta N° 0114-2024-ANA-AAA.H-ALA.HC

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central, evalúe y oriente al administrado el procedimiento que corresponde por venir haciendo uso del agua; asimismo, si el administrado no procede conforme a la orientación de la ALA, se deberá aperturar procedimiento administrativo sancionador contra el señor **ROMMEL IBAÑEZ RUIZ**, con DNI N° 00967397.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la Resolución Directoral a **ROMMEL IBAÑEZ RUIZ**, con domicilio en el Jr. Grau N° 471, distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; así como a la Administración Local de Agua Tarapoto, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3BE2C6DB